CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Divorcio Contencioso en el cual se estableció cuota de alimentos a favor de la joven Daniela Mosquera Murillo, que en su momento era representada por su progenitora, la señora Viviana Andrea Murillo Potes, toda vez que la parte demandante solicita la entrega de los títulos adeudados, aclarando que la joven se encuentra estudiando un programa técnico. Igualmente se allego respuesta por parte del demandado de no acceder que se entregue los títulos pendientes de entrega. Sírvase proveer, 9 de mayo de 2024, Palmira (V),

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

INTERLOCUTORIO No.876
Palmira (V), Siete (7) de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO: **DIVORCIO CONTENCIOSO.**
DEMANDANTE: **VIVIANA ANDREA MURILLO POTES.**

DEMANDADO: **JHON FABIO MOSQUERA PUENTES.**
RADICACIÓN: **76-520-31-10-002-2009-00589-00**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, es preciso advertir al señor JHON FABIO MOSQUERA PUENTES, que si bien es cierto solicitó al despacho a través de apoderado judicial, la no entrega de depósitos judiciales y la cancelación de medidas cautelares conforme a lo comunicado mediante auto interlocutorio No.683 del 9 de abril de 2024, en la que se le informa respecto al certificado de estudio del Ciclo VI correspondiente al grado (11) de Educación Media, allegado por la parte demandante; es preciso indicar que si bien es cierto ya finalizo dicho curso, obra otra certificación de estudio correspondiente al programa académico TECNICO LABORAL EN AUXILIAR DE ADMINISTRATIVO, el cual cursa actualmente primer semestre en la CORPORACION NACIONAL DE ESTUDIOS.

Ahora bien, es claro que la joven DANIELA MOSQUERA MURILLO, continúa estudiando más allá de haber superado su mayoría de edad, lo cual no esta en gracia de discusión, y sumado a ello, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en la Sentencia STC6504-2023 del 5 de julio de 2023, indico:

"(…)*La Sala ha sido enfática en señalar que, si el interesado pretende que se extinga el deber de pagar alimentos, tiene la facultad de acudir ante la autoridad que se lo impuso a través de un trámite independiente, para que resuelva sobre tal aspecto, ya que las disposiciones sobre dicho tema no hacen tránsito a cosa juzgada material. Naturalmente, siempre y cuando alegue y demuestre que han variado las circunstancias que sirvieron para fijar la cuota* (STC797-2015, 5 feb. rad. 00327-02)- subrayas del juzgado.

La norma aludida establece que ***los alimentos que se deben por ley se entienden concedidos por toda la vida del alimentario, mientras se halle inhabilitado o impedido para subsistir de su trabajo, en caso de haber llegado a su mayoría de edad***. Por otra parte, llegándose a dar la circunstancia que permita al alimentante exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, ***ésta debe ser alegada por el interesado en que así se declare, a través del proceso correspondiente, sin que le sea permitido al juez, sin presentarse la correspondiente demanda ni aun de oficio, entrar a decretar tal exoneración***. Resalta la Sala (CSJ STC, 9 jul. 2003, reiterada en STC8178-2015, 25 jun. rad, 00209-01). **(…)"**

Así las cosas, este estrado judicial de conformidad con lo indicado por la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, procederá a realizar la entrega de los títulos que obren pendientes de entrega a la parte demandante, no si antes requerir a la joven DANIELA MOSQUERA MURILLO, quien ya es mayor de edad; se sirva informar al despacho si los títulos judiciales actuales y los que se generen en lo sucesivo, se entreguen a su nombre o continuará como persona autorizada, la señora VIVIANA ANDREA MURILLO POTES(progenitora).

Advertir al demandando, que le asiste la facultad de acudir a los mecanismos de ley, ante las autoridades competentes para discutir la exoneración de pago de cuota alimentaría

PARTE RESOLUTIVA.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: PONER en conocimiento al señor JHON FABIO MOSQUERA PUENTES, respecto a la certificación de estudio correspondiente al programa académico TECNICO LABORAL EN AUXILIAR DE ADMINISTRATIVO, el cual cursa actualmente primer semestre en la CORPORACION NACIONAL DE ESTUDIOS, la joven DANIELA MOSQUERA MURILLO .

SEGUNDO: **AUTORIZAR** la entrega de títulos judiciales que obren en el presente proceso, y siguientes que se generen a favor de la parte demandante.

TERCERO: **REQUERIR** a la joven DANIELA MOSQUERA MURILLO, dado que ya es mayor de edad; se sirva informar al despacho si los títulos judiciales actuales y los que se generen en lo sucesivo, se entreguen a su nombre o continuará como persona autorizada, la señora VIVIANA ANDREA MURILLO POTES (progenitora).

CUARTO: **ADVERTIR** a la joven DANIELA MOSQUERA MURILLO, que no se hará entrega de los títulos judiciales, siempre y cuando no de cumplimiento a lo requerido en el numeral 2°.

QUINTO: ADVERTIR al señor JHON FABIO MOSQUERA PUENTES, que en caso de pretender exonerarse de la cuota alimentaria **por las razones que considere,** debe agotar los mecanismos que la ley dispone a su favor ante las autoridades competentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No.80 del día 9 de mayo de 2024 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

AFC

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f669e23d84c8df7bbf7198af9451cb5dd67832f6b24721dc5590c162bbe87d1**

Documento generado en 08/05/2024 02:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica